

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se bonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 28)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Anuncio.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889 y por orden de la Dirección general de la administración, se hace público lo siguiente:

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Somiedo, contra providencia de ese Gobierno fecha 23 de Junio último, que revocó el acuerdo de la indicada Corporación de 11 de Febrero del año próximo pasado, relativo á que en lo sucesivo las Juntas administrativas de los pueblos de Arballales, Endriga y Saliencia ingresasen en arcas municipales el 90 por 100 del importe de las subastas de los pastos sobrantes de los montes comunales de dichos pueblos.

Se señala el plazo de veinte días á contar desde esta publicación para que las partes interesadas puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Oviedo 29 de Enero de 1907.—El Gobernador interino, José Suárez de la Riva.

R. al núm. 4.668

Carreteras.—Expropiación

EDICTO.

Rectificada por la Alcaldía de Ribadesella la relación de propietarios de las fincas rústicas y urbanas que en aquel concejo han de ser ocupadas en todo ó en parte con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden, prolongación de la de Ribadesella á Canero hasta empalmar con la de Ribadesella á Oviedo, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la expresada relación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para

su ejecución, á fin de que en el plazo máximo de quince días puedan las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas exponer en la citada Alcaldía lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que intenta de las mencionadas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo 21 de Enero de 1907.—El Ingeniero Jefe de Fomento, Rafael Martín.

Ayuntamiento de Ribadesella

Relación de los propietarios de las fincas que habrán de ser ocupadas con las obras de construcción de la prolongación de la carretera de Ribadesella á Canero hasta empalmar con la de Torrelavega á Oviedo, en este término municipal:

1. D. Wenceslao Rodríguez Margolles, vecino de Argüelles, Ribadesella.
2. D. Aniceto González Cutre, su apoderado D. Salvador Diego Lopez, de Muelle.
3. D.ª Adelaida Bernaldo de Quirós, su apoderado D. Ramón Prieto González, de id.
4. La anterior propietaria.
5. D. Francisco S. de Fuentes, de Mayor.
6. Herederos de D. Pedro Junco, su representante D. Gonzalo Llano, de idem.
7. D.ª Eulogia Celorio González.
8. D. Federico Bernaldo de Quirós, su apoderado D. Ramón Prieto González, de Muelle.
9. Herederos de D. Ezequiel Díaz Agero, su apoderado D. Salvador Diego López, de id.
10. D. José González Granda, de Plaza Vieja.
11. D. Primitivo Blanco de la Viña, de idem.
12. Herederos de D. Amalio Fernández, su representante D. Salvador Blanco, de Gran Vía.
13. D.ª Mercedes Nosti Lago, de Plaza Vieja.
14. D.ª Generosa Villar Valle, de Topete.
15. D. León Díaz Rubín, de Oviedo
16. El mismo.
17. D.ª Mercedes Nosti Lago, de Plaza Vieja, Ribadesella.
18. D. Sacramento Díaz Irisarri, de Progreso.
19. D. Ramón Pando Capín, de Topete.
20. D.ª Teresa Pando Capín, su apoderado D. Ramón Pando Capín, de idem.
21. D.ª Generosa Villar Valle, de idem.
22. D. Miguel Nuñez, herederos, su representante D. José Nuñez Sanchez, de Marina.

23. D. Pedro del Frade Díaz, de Abeo.

24. Herederos de D. Eulogio Vega, su representante D. Cándido Díaz, de Gran Vía.

25. D. Santos Llera Alonso, su representante D. Salvador Blanco, de idem.

26. D.ª Pilar Cerra de la Fuente, de Muelle.

27. D. Gabriel Nuñez Cuétara, su representante D. José Nuñez Sanchez, de Marina.

28. Herederos de D. Manuel Llera, su representante D.ª Dolores Martínez, de Cueto.

29. D. Pedro Cerra Cuétara, de idem.

30. D.ª Antonia Carcedo González, de Robles.

31. D.ª Hermesinda Herrera Rodríguez, de Progreso.

32. La misma.

33. D. Wenceslao Rodríguez Margolles, de Argüelles.

Ribadesella 4 de Enero de 1907.—El Alcalde, Manuel Cano.—El Secretario, Antonio Sanchez.

R. al núm. 4.621.

Comandancia de Marina de Gijón

El Comandante de Marina de la provincia y su Brigada.

Hace saber: Que vacante la plaza de Asesor de la provincia marítima de San Sebastián, se publica en esta demarcación de mi mando para que los aspirantes á dicho destino eleven instancia al Excmo. Sr. Ministro de Marina antes del 28 de Febrero próximo, acompañando á la petición los documentos justificativos á su derecho, exigidos en el Reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada.

Gijón 25 de Enero de 1907.—José María Chacón.

R. al núm. 4.622.

Ayudantía de Marina de Avilés.

Edictos

D. Antonio Zanón y Rodríguez Solís, Teniente de Navío de primera clase de la Armada, Comandante del trozo de Avilés y Juez instructor de sumaria que se instruye contra Antonio Jesús López Albuérne, por no haberse presentado para ingresar en el servicio.

Hago saber: Que en dicha sumaria he acordado la comparecencia del mencionado inscripto, cuyas señas son: cuerpo creciendo, ojos blancos, pelo castaño, frente regular, nariz y boca pequeñas, y color bueno; es hijo de

Jesús y de Armanda, y ocupa el folio 47 de 1902 de este Distrito, siendo natural y vecino de Cudillero.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación del presente edicto, por el que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado, sito en la Capitanía de puerto, encargando á las Autoridades de todas clase que cuando tengan conocimiento del mismo, lo pongan á mi disposición.

Avilés 25 de Enero de 1907.—Antonio Zanón.—El Secretario, José María Panizo.

R. al núm. 4.665

D. Antonio Zanón y Rodríguez Solís, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Comandante del trozo de Avilés y Juez instructor de sumaria que se instruye contra José López y López, por no haberse presentado para ingresar en el servicio.

Hago saber: Que en dicha sumaria he acordado la comparecencia del mencionado inscripto, cuyas señas son: estatura regular, ojos y pelo castaños, frente ancha, nariz y boca regulares, y color bueno, es hijo de Dionisio y de Victoria, natural y vecino de Cudillero y ocupa el folio 17 de 1904, de este distrito.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación del presente edicto por el que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado, sito en la Capitanía del puerto, encargando á las autoridades de todas clases que cuando tengan conocimiento del paradero del mismo lo pongan á mi disposición.

Avilés veinticinco de Enero de mil novecientos siete.—Antonio Zanón.—El Secretario, José María Panizo.

R. al núm. 4.662.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

INSPECCION 1.ª

Distrito Forestal de Oviedo

En virtud de la autorización concedida por la Real orden de 2 de Agosto último, aprobatoria del Plan de aprovechamiento para el año actual de 1906-1907 he acordado señalar el día 28 de Febrero próximo y hora de las doce, para que tengan lugar en las Consistoriales de los Ayuntamientos interesados las primeras subastas de los pastos sobrantes concedidos en los montes que figuran en el estado adjunto, cuya cantidad y valor en el mismo se detallan: debiendo regir al efecto las condiciones facultativas y reglamentarias del pliego que á continuación se inserta, el cual estará de manifiesto en las Alcaldías interesadas desde el día que en las mismas se fije el oportuno edicto, así como el de las económico-administrativas que los Ayuntamientos formulen, en cuanto no se opongan á las reglamentarias.

Oviedo 24 de Enero de 1907.—El Inspector accidental, Ricardo Acebal

Puertos Pirenaicos

Disfrute de los pastos que deberán ser adjudicados en pública subasta con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 2 de Agosto último, aprobatoria del Plan de aprovechamiento para el año forestal corriente de 1906-1907.

Núm. del Catálogo.	Partido judicial	Término municipal	Nombres de los montes	Vecindarios	Especie	Extensión Hectáreas	Especie y número de ganados				Estación	Tasación Pesetas
							Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar		
29			Puerto de las Morteras	Valle del Ajo.	Pastos	1000	700	»	»	»	5 meses.	450
30	Belmonte.	Somiedo.	Idem.	Tobas.	Id	1000	700	»	»	»	Id	450
31			Camayor, La Mesa, Tarambico y otros.	Endruga y Salencia.	Id	3238	5300	»	»	»	Id	3000
57	Idem.	Teverga.	Las Janas y Juego de La Bola.	Villanueva de Teverga, Somiedo y Marquesa de Valdecarzana.	Id	100	400	»	150	»	Id	300
87	Cangas Onís.	Amieva.	Puerto Carombo.	Aynnt.º Amieva.	Id	100	500	100	»	70	Id	540
214	Laviana.	Caso.	La Neona.	Tarna.	Id	180	550	»	»	»	Id	275
						<i>Total.....</i>	5618	8150	100	150	70	5015

Oviedo 24 de Enero de 1907.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para la subasta de pastos sobrantes en los montes de los pueblos.

1.ª La subasta del aprovechamiento bien sea por montes ó por grupos de montes correspondientes á un mismo Ayuntamiento, se anunciará con veinte días de anticipación por el Inspector ó por el Ingeniero Jefe del Distrito en quien delegue aquél, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre, así en el término donde radique el monte como en los demás del partido judicial.

2.ª En el anuncio se expresará el número y clase de cabezas de ganado que han de pastar en cada monte y el tipo de valoración para los que han de ser objeto de una misma subasta, todo con arreglo al plan aprobado.

3.ª La subasta se verificará el día y hora anunciados en el BOLETIN OFICIAL bajo la presidencia del Alcalde del respectivo término, con asistencia del Síndico y del Pedáneo de los lugares ó parroquias, propietarios del monte y de un funcionario del ramo designado por el Jefe del Distrito, ó en su defecto de algún individuo de la Guardia civil encargada de la custodia de los predios objeto del aprovechamiento, Secretario y dos testigos para autorizar el acta.

4.ª La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate sin exigir á éstos fianza alguna para ello salvo siempre la que prestará el que quedase como rematante provisional.

5.ª Las proposiciones ó las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea favorable.

La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación,

desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquélla.

6.ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector Jefe de la primera Inspección del servicio ordinario, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso ante el Excmo. señor Ministro de Fomento.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos, una vez aprobado por el Inspector, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

7.ª El expediente de subasta que ha de elevarse á la aprobación del Inspector, constará de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserten estas condiciones y del en que se publicó el anuncio ó copia autorizada de dichas condiciones y anuncio, y de los edictos que hayan estado expuestos en las Alcaldías referentes á la licitación, y por último del acta de la subasta firmada por los asistentes con representación oficial y por el rematante, si lo hubiera.

8.ª Ese expediente está obligado á formar el Alcalde presidente de la subasta, y para ello los Alcaldes de los demás Ayuntamientos del partido le remitirán por el correo del mismo día señalado para la licitación los edictos que hubieran estado expuestos al público á fin de que el Alcalde presidente remita al Ingeniero Jefe del Distrito forestal dicho expediente dentro de los tres siguientes días al en que se celebró el acto, sin excusa ni pretexto alguno, indicando en el oficio de remisión los Alcaldes que hayan dejado de remitirle los edictos para exigirles la debida responsabilidad por el retraso que pueda sufrir la resolución del expediente.

9.ª Cuando haya habido postores, y una vez adjudicado el remate provisionalmente por el Alcalde presidente, el rematante constituirá como fianza

en la Depositaria del Ayuntamiento el 10 por 100 del importe de la adjudicación para responder del cumplimiento del contrato hasta su terminación.

10. Una vez comunicada á la Alcaldía por la Jefatura del Distrito la aprobación definitiva del remate, la notificará en debida forma al adjudicatario, para que en el plazo máximo de quince días, á partir del de la notificación, ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, con destino á mejoras y repoblación con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1879, cuya carta de pago ha de presentar en la Jefatura del Distrito forestal, dentro del mismo plazo fijado de quince días, á fin de que se le expida la licencia con arreglo á la que haya de verificar el disfrute.

11. Expedida la licencia al rematante, en la que constará el número y clase de ganados que han de utilizar los pastos, montes y demás requisitos, no podrá sin embargo empezar el disfrute sin que haya tenido lugar la entrega del terreno y sin que haya cumplido las condiciones económico-administrativas formuladas por el Ayuntamiento, relativas al pago del 90 por 100 del importe del remate en áreas municipales ó en las Juntas administrativas, si procediera.

12. La entrega del terreno al rematante tendrá lugar á la mayor brevedad posible, una vez expedida la licencia y antes del plazo señalado para dar principio al aprovechamiento, por una Comisión del Ayuntamiento, asistida de un funcionario del ramo designado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, y de los individuos de la Guardia civil, encargados de la custodia del predio, extendiéndose acta en que se hará constar la superficie ó rodales acotados y la novedades ó daños que se observen en todo el terreno ó monte objeto de la entrega.

Un ejemplar del acta se entregará

al funcionario del ramo delegado por el Distrito forestal y otro al rematante para que no alegue ignorancia de la responsabilidad que se le ha de exigir por todos los daños que se cometan en el monte objeto de la entrega, si no los denuncia oportunamente, y de las diligencias no resultase responsabilidad para el mismo ó sus pastores.

13. El dueño del rebaño que se encuentre en el monte sin hallarse provisto de la licencia del Distrito forestal, ó conduzca mayor número de cabezas ó de distinta clase que el asignado en ella, comete acto abusivo y será castigado como infractor con arreglo á ordenanzas.

14. Para la debida vigilancia de la condición anterior, el pastor ó pastores llevarán siempre consigo la licencia expedida por la Jefatura del Distrito con la obligación de presentarla cuando la reclamen los funcionarios del ramo de montes y Guardia civil.

15. Los pastores serán responsables de los incendios que se produzcan en los terrenos objeto del aprovechamiento, si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios designados por el Jefe del Distrito forestal ó sus delegados y con las debidas precauciones para evitar estos siniestros.

16. Los rediles se instalarán en los sitios que consten en el acta de entrega ó en los que posteriormente señalen los funcionarios del ramo designados por la Jefatura del Distrito y con las condiciones exigidas por los usos y costumbres de la localidad, sancionados por la misma Jefatura.

17. La entrada y salida de los ganados en el monte se hará por las veredas y caminos existentes, ó por los que á falta de éstos se señalen por el Ingeniero Jefe del Distrito ó empleado en quien delegue, denunciándose todo ganado que se encuentre en otros montes fuera de los caminos pastorales.

18. El aprovechamiento se consi-

derará terminado en el plazo que fije la licencia, sin prórroga, cualquiera que sean las causas que se aduzcan, salvo en los casos taxativamente marcados en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, que son:

I. Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

II. En virtud de disposiciones de los Tribunales fundadas en una demanda de propiedad.

III. Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de una guerra, sublevaciones, avenidas u otro accidente de fuerza mayor debidamente justificada.

En estos casos podrá reclamarse la rescisión del contrato fuera de los que se considera hecho a riesgo y ventura.

19. Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final del terreno en los mismos términos y con los requisitos expresados en la condición 11.ª, sin que hasta el resultado que esto ofrezca quede libre el rematante de toda responsabilidad, y si estuviera exento de ella se expedirá por la Jefatura la oportuna certificación para que le sea devuelta la fianza prestada.

20. Los funcionarios del ramo, Guardia civil, guardas locales y autoridades del término quedan encargados de hacercumplir el presente pliego, denunciando las extralimitaciones en la forma prevenida en las Ordenanzas del ramo vigentes.

Oviedo 25 de Enero de 1907.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

R. al núm. 4.617.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Tapia

D. Florentino Casariego, Alcalde Constitucional de la villa y concejo de Tapia.

Hago saber: Que el Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 6 del actual, acordó dividir este término en cuatro secciones para proceder al sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal durante el corriente año, designando a cada una los vocales que se indican a continuación:

Sección primera

Dos vocales contribuyentes por industrial de las parroquias de San Martín y San Esteban, de esta villa.

Sección segunda

Tres vocales contribuyentes por territorial de la parroquia de Serantes de Abajo.

Sección tercera

Tres vocales contribuyentes por territorial de la parroquia de Serantes de Arriba.

Sección cuarta

Cinco vocales contribuyentes por territorial de las parroquias de El Monte, Campos y Salave.

Lo que se anuncia al público por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Tapia 20 de Enero de 1907.—Florentino Casariego.

R. al núm. 4.648.

Alcaldía de Laviana

En la sesión celebrada por el Ayuntamiento el día 12 del actual se acordó la división del concejo en secciones para el sorteo de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal para el presente año, dando el resultado siguiente:

Sección primera.

La forman los contribuyentes de la parroquia de la Pola, correspondiéndole nombrar tres vocales.

Sección segunda.

Se compone de los contribuyentes de la parroquia de Tiraña, y nombran dos vocales.

Sección tercera.

La componen los contribuyentes de Entralgo y Carrio, y eligen dos vocales.

Sección cuarta.

Es formada por los contribuyentes de Villoria, que eligen tres vocales.

Sección quinta.

Fórmanla los contribuyentes de Tolivia, y eligen dos vocales.

Sección sexta.

Es la parroquia del Condado, cuyos contribuyentes nombran dos vocales.

Sección séptima.

Y por último, los contribuyentes de Lorío nombran para esta sección dos vocales.

Lo que se hace público en conformidad a lo dispuesto en el art. 67 de la vigente Ley Municipal, para que los interesados hagan las reclamaciones que tengan por conveniente en el preciso término de ocho días.

Laviana 22 de Enero de 1907.—El Primer Teniente de Alcalde en funciones, Segundo Alvarez.

R. al núm. 4.653.

Alcaldía de Avilés

El Excmo. Sr. D. Florentino Alvarez Mesa y Arroyo, Condecorado con la Gran Cruz de Isabel la Católica, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Avilés.

Hago saber: Que la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión fecha de ayer, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 66 de la vigente Ley municipal, acordó dividir los contribuyentes de este término en siete secciones, para en su día proceder al sorteo de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el presente año, cuya división ha tenido lugar en la forma siguiente:

Sección primera

Los contribuyentes por rústica, tres vocales.

Sección segunda

Los contribuyentes por urbana, seis vocales.

Sección tercera.

Los contribuyentes por subsidio industrial de almacenistas al por mayor, Agentes de Aduana y Consignatarios de buques, dos vocales.

Sección cuarta.

Los contribuyentes por subsidio industrial de Cafés, Tabernas, Fondas, casas de huéspedes y bodegonas, dos vocales.

Sección quinta

Los contribuyentes por subsidio industrial de tiendas de comestibles, abacerías y ultramarinos, dos vocales.

Sexta sección

Los contribuyentes por subsidio industrial de tejidos, mercería y quinalla, dos vocales.

Sección séptima

Los contribuyentes por subsidio industrial de todas las profesiones y oficios, dos vocales.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a fin de que los interesados puedan reclamar contra la formación de las secciones, en el término de ocho días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Avilés 27 de Enero de 1907.—Florentino A. Mesa.

R. al núm. 4.639.

Alcaldía de Grado

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el presente año queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Grado 25 de Enero de 1907.—El Alcalde, Ramón R. Cañedo.

R. al núm. 4.646.

Alcaldía de Degaña

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir contra el mismo las reclamaciones que consideren justas, pasado que sea dicho término no serán oídas.

Degaña 20 de Enero de 1907.—El Alcalde, Francisco García.

R. al núm. 4.663.

Alcaldía de Ponga

Elección de Senadores

Lista definitiva de los señores que componen el Ayuntamiento de esta población y del cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de la misma que tienen derecho a la elección de Compromisarios que han de votar los Senadores electivos correspondientes a esta provincia, cuya lista se publica a los efectos prevenidos en la ley de ocho de Febrero de 1877:

D. José Huerta Escandon, de Beleño, Alcalde.

Concejales

D. José Muñoz Díaz, de id.
D. Emeterio Diego González, de Taranes.

D. Alberto Toyo Mones, de Beleño.

D. Francisco Muñoz Cueto, de Taranes.

D. Manuel Llamazales Hortal, de San Ignacio.

D. Ramiro Mones Sanchez, de Sobrefoz.

D. Gabriel Santos González, de Abiegos.

D. José Gonzalez Díaz, de Viego.

D. Bernardo González Alonso, de Cazo.

D. Agustín Martínez Llera, de idem.

Contribuyentes

D. Felipe Portolá Puyos, de Beleño.

D. Jacinto Fernández Muñoz, de idem.

D. Antonio José Gonzalez Escandón, de id.

D. Jacinto Muñoz Cueto, de Taranes.

D. José Arduengo Huerta, de Beleño.

D. Ramón Amilleta Caso, de Sobrefoz.

D. Manuel Alonso y Alonso, de Cazo.

D. Baldomero Fondon, de Beleño.

D. José Sanchez y Sanchez, de Sobrefoz.

D. Rafael Santos Rodriguez, de Abiegos.

D. Benigno Sánchez Escandón, de Sobrefoz.

D. José Muñoz Diego, de Taranes

D. Manuel Sanchez Cueto, de Beleño.

D. Manuel Cueto Arduengo, de Carangas.

D. Antonio Sanchez Jana, de id.

D. Patricio Caso Alonso, de Viego.

D. Miguel Díaz Luis, de Taranes.

D. Gabriel Luarea Sanchez, de idem.

D. Pedro Nolasco Alonso Muñoz, de Beleño.

D. Pablo Osorio Gonzalez, de Cazo.

D. Francisco Caso Sanchez, de Sobrefoz.

D. Ginés Rivero Gonzalez, de Beleño.

D. Francisco Marina Díaz, de id.

D. Daniel Sanchez Martinez, de Sobrefoz.

D. Lucas Sanchez Mones, de id.

D. Manuel Foyo Fernandez, de Beleño.

D. José Muñiz Ferado, de Taranes.
 D. Tomás Gonzalez Collado, de Cazo.
 D. Joaquin Gonzalez Tejo, de id.
 D. Fructuoso Pandavenes Toribio, idem.
 D. Gabriel Cueto Luarca, de Taranes.
 D. Bernardo Sanchez Martinez, de Sobrefoz.
 D. José Muñiz Llera, de Taranes.
 D. Bernardo Collado Priede, de Cazo.
 D. Pedro Fraile Fernandez, de Beleño.
 D. Pedro Lopez Muñiz, de id.
 D. Gabriel Muñiz Luarca, de Taranes.
 D. Manuel Diaz Rivero, de Viego.
 D. Angel Diego y Diego, de Taranes.
 D. Manuel Pandavenes Martinez, de Cazo.
 D. Gabriel Muñiz Cueto, de Taranes.
 D. Máximo Pilar Sanchez, de idem.
 D. Primo Muñiz Gonzalez, de id.
 D. Antonio Rodriguez Cifuentes, de Cazo.
 Consistorial de Ponga 1.º de Enero de 1907.—El Alcalde, José Huerta.—El Secretario, Jacinto Fernández.
 R. al núm. 4.618

Alcaldía de Cudillero

D. Ramón Folgueras Gutiérrez, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Cudillero.

Hago saber: Que en sesión del dieciocho del corriente acordó el Ayuntamiento dividir el concejo en las siguientes secciones para el sorteo de asociados, que en unión de los Concejales han de formar la Junta municipal durante el año corriente:

Primera sección

La constituyen todos los contribuyentes por industrial de Cudillero y parroquias de San Juan, Piñera y Faedo y elige dos vocales.

Segunda sección

La constituyen los contribuyentes por industrial de las parroquias de San Martín, Soto, Novellana y Ballota y le corresponden dos vocales.

Tercera sección

Forman esta sección los contribuyentes por territorial de Cudillero y la parroquia de San Juan, y le corresponden tres vocales.

Cuarta sección

Forman esta sección los contribuyentes por territorial de las parroquias de Piñera y Faedo y les corresponden tres vocales.

Quinta sección

Forman esta sección los contribuyentes por territorial de la parroquia de San Martín y le corresponden tres vocales.

Sexta sección

Esta sección la forman los contribuyentes por territorial de la parroquia de Soto de Luiña y elige dos vocales.

Séptima sección

La forman los contribuyentes por territorial de las parroquias de Novellana y Ballota y le corresponden tres vocales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 67 de la ley municipal.

Cudillero, Enero 22 de 1907.—El Alcalde, Ramón Folgueras.

R. al núm. 4.642

Alcaldía de Cabranes

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de trece del corriente, acordó proceder á la oportuna subasta para la construcción de un edificio destinado á casa escuela en la parroquia de Viñón, cuyo edificio será emplazado en el vértice del ángulo que forma la carretera de Infesto á Villavieiosa y el camino de Niao, y se construirá con arreglo á los planos y pliegos de condiciones que obran en la Secretaría del Ayuntamiento, de manifiesto al público.

Se hace saber así al vecindario antes de anunciar la subasta, en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción vigente, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio, se formulen las reclamaciones que se estimen pertinentes, teniendo en cuenta que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna.

Cabranes 19 de Enero de 1907.—El Alcalde, Enrique Monestina.

R. al núm. 4.625.

Alcaldía de Nava

Habiendo sido alistados para el actual reemplazo los mozos que á continuación se relacionan, é ignorándose su residencia, y también la de sus padres, se les cita por el presente edicto á fin de que concurran á la rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que se verificarán el 27 del corriente, 9 y 10 de Febrero y 3 de Marzo, respectivamente, en la inteligencia que de no asistir al último de dichos actos, ó no estar en él debidamente representados, se les formará expediente de prófugos.

Nava 22 de Enero de 1907.—A. Revilla.

Mozos que se citan.

Luciano Vega Faya, hijo de Inocencio y María.

José Benaet Piñera, de Andrés y Dolores.

Baldomero García Cueto, de Manuel y Josefa.

Sergio González Mier, de Luis y Petra.

Celestino García Alvarez, de José y Virginia.

Robustiano Martínez Redondo, de Santiago y Veremunda.

R. al núm. 4.606.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. Antolin Moquera Montes, Juez de Instrucción del distrito del Oriente del partido de Gijón.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Higinio Manzanares Bermejo, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de requerirle para que manifieste si está conforme con la pena de ciento veinticinco pesetas de multa que se le pide en sumario que se instruyó contra el mismo por el delito de hurto.

Gijón veinticuatro de Enero de mil novecientos siete.—Antolin Mosquera.—Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 4.658.

Juzgado de Cangas de Tineo

Don Mariano Ovejero Maury, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago público: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se dictó la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Cangas de Tineo, á ocho de Enero de mil novecientos siete, el Sr. D. Mariano Ovejero Maury, Juez de primera instancia de este partido, en los autos instados por el Procurador D. Antonio Jimenez á nombre de doña Carolina Rodriguez Sal y de su marido D. Ramón Sal Ganso, labradores y vecinos de Bustelo, término municipal de Ibias, con poder bastante de los mismos y bajo la dirección del Letrado D. Nicolás de Rón, sobre declaración de pobreza, para litigar en división de bienes con D. Manuel, D. Casimiro, D. Francisco, doña Manuela Rodriguez Sal y el marido de ésta D. Fermin Lago, vecinos de Bustelo: doña Ramona Rodriguez Sal, que lo es de Pradías: doña Carmen Rodriguez Sal y su esposo D. Manuel Fernández, vecinos de Villarín, del término municipal de Ibias, y doña Consuelo Rodriguez Sal, de ignorado paradero; de todos los cuales no consta la profesión, siendo emplazados para el juicio, lo propio que el Sr. Liquidador del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes en este partido, en representación y por delegación del Sr. Abogado del Estado en esta provincia, único que compareció y contestó la demanda.

Fallo

Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declarar pobres á los doña Carolina Rodriguez Sal y D. Ramón Sal Ganso, para litigar con los demandados don Manuel Rodriguez Sal y consortes sobre división de bienes, y con opción á los beneficios dispensados á los de su clase.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en los estrados del Juzgado

y se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los repetidos demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ovejero.

Y á fin de que el presente, á contar desde el siguiente día hábil al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sirva de notificación de la sentencia, cuyos encabezamientos y parte dispositiva quedan transcritos á los demandados que no han comparecido, lo expido y firmo en Cangas de Tineo á diecinueve de Enero de mil novecientos siete.—Mariano Ovejero.—Por su mandado, José González y Pérez.

R. al núm. 4.619

ANUNCIOS

La Primitiva Indiana y la Activa.

Sociedad anónima

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó convocar á los señores accionistas para el 14 de Febrero, á las tres de la tarde, en las oficinas de esta Sociedad, sitas en su fábrica del Llano, con objeto de celebrar la Junta general ordinaria que previenen los Estatutos.

Se someterá á la aprobación de la Junta el Balance del ejercicio pasado y se procederá á la renovación de parte de los señores Consejeros, según previene el párrafo segundo de las Disposiciones transitorias de los repetidos Estatutos.

El Balance, cuentas y demás documentos se hallan de manifiesto, desde esta fecha, en las mencionadas oficinas, á disposición de los señores socios, que podrán examinarlos todos los días laborables, de tres á cinco de la tarde.

Gijón 30 de Enero de 1907.—El Secretario, Angel Sanchez.

Fábrica de Sombreros de Gijón

Filial del Crédito Industrial de Gijón

Sociedad Anónima

Se convoca á los Sres. Accionistas á la Junta general ordinaria que se celebrará el viernes 8 de Febrero próximo, á las 4 de la tarde, en la sala de juntas del Crédito industrial Gijónés.

En esta Junta, á más de resolver sobre el Balance, inventarios y cuentas de 1906, se nombrará nuevo Consejo de Administración.

Dichos Balance, inventarios y cuentas pueden ser examinados por los señores accionistas en las oficinas de la fábrica, desde hoy hasta el día de la Junta, de 2 á 5 de la tarde.

Gijón 29 de Enero de 1907.—El Presidente, Félix Costales.

Los señores suscriptores del BOLETIN OFICIAL que estén atrasados en el pago de los recibos deben abonarlos inmediatamente, pues en otro caso la Administración de este diario oficial dejará de remitirles el periódico.